

Cuarto. Las presentes subvenciones están sujetas a las obligaciones impuestas al beneficiario, a las normas de revocación y demás restricciones contenidas en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Quinto. Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente subvención.

Sevilla, 4 de mayo de 1993.- El Viceconsejero, (P.O. 16.2.93), Francisco de Paula Molina González.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 948/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 948/93 interpuesto por D. Rafael García de Viguera, contra la Orden de 12 de junio de 1992, mediante la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía, así como contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra lo anterior.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 948/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 12 de mayo de 1993.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 949/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 949/93 interpuesto por D. Rafael García de Viguera, contra la Orden de 12 de junio de 1992, dictada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, mediante la que resuelve definitivamente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía, así como contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra lo anterior, y en relación al puesto de trabajo de Asesor Técnico de la Dirección General de Construcción y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia y el de Asesor Técnico de la Dirección General de Construcción y Equipamiento Escolar de la misma Consejería.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 949/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 12 de mayo de 1993.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1033/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1033/93 interpuesto por D. Alfredo Florencio Calderón, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 17 de noviembre de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 12 de junio de 1992, que resolvía el concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1033/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 12 de mayo de 1993.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 39 los compromisos de gastos de carácter plurianual y atribuye al Consejo de Gobierno la determinación del límite de crédito correspondiente a los ejercicios futuros y la ampliación del número de anualidades, en cuya virtud el Decreto 209/1984, de 10 de julio, estableció porcentajes generales para evitar la tramitación individualizada de estos expedientes.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del citado Decreto y la ampliación de los supuestos de gastos de carácter plurianual por las sucesivas Leyes del Presupuesto, que condicionan en gran medida los créditos futuros, hacen necesaria una nueva regulación de la materia.

Asimismo, de acuerdo con las medidas para la reactivación de la economía y el empleo adoptadas recientemente por el Consejo de Gobierno, con el fin de contribuir a la mayor aceleración posible de la inversión, dentro del marco definido por los recursos presupuestarios, resulta necesario modificar al alza los límites de compromisos de gastos para ejercicios futuros en materia de inversiones y, por contra, reducirlos en gastos corrientes.

De otro lado, los expedientes de tramitación anticipada de gastos, regulados por el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, se refieren igualmente a créditos de anualidades futuras, lo que aconseja la consideración conjunta de este tipo de gastos y de los de carácter plurianual, al objeto de dar un tratamiento homogéneo a todas aquellas figuras que repercutan en créditos correspondientes a presupuestos de ejercicios venideros.

Finalmente y, como novedad, se establecen en el presente Decreto limitaciones cuantitativas a todo tipo de compromisos de anualidades futuras así como las normas sobre vinculación de créditos que han de regir en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de abril de 1993,

DISPONGO:

Capítulo I: Gastos de carácter plurianual.

Artículo 1º. Concepto.

San gastos de carácter plurianual aquéllos que se comprometan en el ejercicio en que se inicia su ejecución, y se extiendan en otros posteriores a aquél.

Artículo 2º. Supuestos.

Los compromisos de carácter plurianual habrán de referirse necesariamente a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º. Limitaciones temporales.

El número de ejercicios futuros a los que pueden extenderse los gastos referidos en los apartados a), b), el y g) del artículo 39.2 antes citado no será superior a cuatro.

Artículo 4º. Limitaciones cuantitativas.

Los créditos que, con cargo a ejercicios futuros, se comprometan en la tramitación de este tipo de expedientes estarán sujetos, según los casos, a las siguientes limitaciones cuantitativas:

1. En los supuestos a que se refiere el apartado a) inversiones y transferencias de capital del artículo 39.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente las siguientes porcentajes:

El 80% en el ejercicio inmediatamente siguiente.

El 70% en el segundo ejercicio.

El 60% en el tercer ejercicio.

El 50% en el cuarto ejercicio.

No obstante, para los créditos relativos a los proyectos de inversión financiados con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional se alcanzará el nivel que esté establecido en los correspondientes programas plurianuales de inversiones.

La Consejería de Economía y Hacienda instrumentará, a tal efecto, las medidas necesarias para su operatividad.

2. Por lo que respecta a los apartados b), c), e), f) y g) del art. 39.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

El 40% en el ejercicio inmediato siguiente.

El 30% en el segundo ejercicio.

El 20% en el tercer ejercicio.

El 20% en el cuarto ejercicio.

El 20% en ejercicios posteriores al cuarto, para los gastos contemplados en los apartados c) y f).

3. En los gastos que se especifican en el apartado d) del mismo precepto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, se estará a lo que se determine en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre endeudamiento de las Administraciones Públicas.

Artículo 5º. Nivel de vinculación.

A los efectos de aplicar los límites regulados en el artículo anterior, los créditos a los que se hace mención serán los resultantes de tomar como nivel de vinculación el del artículo económico que corresponda dentro de una determinada sección, servicio y programa presupuestario, excepto aquéllos que se refieren en el artículo 4.3, cuya vinculación será la del capítulo económica.

En cualquier caso, serán vinculantes los proyectos de inversión financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 6º. Modificaciones de créditos.

Las modificaciones de créditos del ejercicio corriente no producirán reajuste de los límites de los créditos de ejercicios futuros, salvo que tengan carácter permanente y, en tal sentido, se acuerde mediante Resolución de la Dirección General de Presupuestos, a propuesta del órgano gestor afectado.

Artículo 7º. Redistribución de créditos.

La Dirección General de Presupuestos, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá resolver, previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, sobre la redistribución de los créditos de operaciones de capital, siempre y cuando se respete el montante global de límites que corresponda en una misma sección, servicio y programa presupuestario.

De dichos acuerdos se dará traslado a la Intervención General, a los oportunos efectos contables.

Capítulo II: Gastos de tramitación anticipada.

Artículo 8º. Concepto y supuestos.

1. Son gastos de tramitación anticipada aquéllos cuyos expedientes se inicien en el ejercicio presupuestario anterior o aquél en que se adquiera el compromiso, y cuyo contraprestación e imputación presupuestaria se realice e este último, así como, en su caso, en ejercicios futuros.

2. Podrán acogerse a este procedimiento todos los expedientes que generen obligaciones económicas, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el presente Decreto.

Artículo 9º. Limitaciones.

Los expedientes de tramitación anticipada que se refieran a alguno de los gastos contemplados en el artículo 2º del presente Decreto estarán sujetos, según su naturaleza, a los límites y demás requisitos establecidos para los gastos de carácter plurianual.

El resto de los expedientes quedarán sujetos al límite del 50% del crédito correspondiente al Presupuesto en el que se inicien, tomando a estos efectos como nivel de vinculación el recogido con carácter general en el artículo 5º.

Artículo 10º. Otros requisitos.

La tramitación de estos expedientes no podrá iniciarse antes de la presentación al Parlamento del Proyecto de Ley del Presupuesto del ejercicio siguiente, pudiendo llegar, como máximo, hasta el momento inmediatamente anterior a la adquisición del compromiso.

Asimismo, deberán observarse los siguientes requisitos:

a) Las pliegos de cláusulas administrativas particulares y las resoluciones por las que se autorizan los gastos deberán contener la prevención expresa de que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, dentro del Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio siguiente, en el momento de dictarse la resolución de adjudicación definitiva o la de adquisición del compromiso.

b) Una vez aprobado el Presupuesto a que se alude en el apartado anterior, y previamente a la adjudicación definitiva, por los órganos que en su momento hubieran efectuado la propuesta se emitirá informe en el que se hará constar que las actuaciones practicadas conservan plenamente su validez, por subsistir las mismas circunstancias de hecho y de derecho que condicionaron en su día la citada propuesta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todos los compromisos regulados en este Decreto serán objeto de adecuada e independiente contabilización, conforme a las instrucciones que a este respecto dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Segunda. Los expedientes que, iniciados en ejercicios en el que figura dotación económica o presupuestaria para el fin a que se destina el gasto, no hayan podido comprometerse por cualquier causa en ese ejercicio, podrán tramitarse de forma anticipada, debiendo para ello ajustarse a lo establecido en el Capítulo II del presente Decreto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 10º del mismo, aunque, en cualquier caso, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente, dentro del nuevo Presupuesto al que se han de imputar los gastos.

Tercera. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previa informe de la Dirección General de Presupuestos y a instancia de la Consejería afectada, podrá acordar la ampliación del número de anualidades y modificar las limitaciones cuantitativas recogidas en el presente Decreto, salva las previstas en el artículo 4º.3.

Cuarta. Quedan exceptuadas de lo previsto en el artículo 3º del presente Decreto las ayudas contempladas en los Decretos 119 y 120/1992, de 7 de julio, que continuarán rigiéndose por los mismos en cuanto al número de anualidades que de su aplicación pudiera resultar.

Asimismo, a los créditos que se contraigan por la concesión de dichas ayudas en los ejercicios posteriores al cuarto, les será de aplicación el límite del 20% contemplado en el artículo 4º.2 de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor de este Decreto continuarán su tramitación con arreglo a la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, las siguientes:

Decreto 209/1984, de 10 de julio, sobre el compromiso de gastos de carácter plurianual.

Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos.

Orden de 27 de noviembre de 1987, por la que se dictan normas sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de mayo de 1993, por la que se aprueba la tercera fase del Plan de obras de la zona de mejora de regadíos del Andarax, subzona del Medio Andarax (Almería).

Mediante el Decreto 21/1.988, de 3 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 19, de 4 de marzo de 1.988, se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la Comarca del Andarax, en la provincia de Almería.

Mediante las Ordenes de 8 de mayo y de 4 de agosto de 1.989, publicadas en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía números 38 de 16 de mayo y 67 de 18 de agosto, ambos de 1.989, se aprobaron la primera y segunda fase del Plan de Obras de la Zona, correspondientes a las Subzonas del Alto y Bajo Andarax, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero del citado Decreto 21/1.988, de 3 de febrero, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado la tercera fase del Plan de Obras correspondiente a la Subzona del medio Andarax, el cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1.986, de 30 de diciembre, ha sido sometido a información pública mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 11 de julio de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Almería número 190 de 20 de agosto de 1.991.

En su virtud y, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

D I S P O N G O :

Primero.- Se apruebe la tercera fase del Plan de Obras de la zona de mejora de regadíos del Andarax, subzona del medio Andarax, en la provincia de Almería.

Segundo.- Las obras incluidas en el Plan que se aprueba aparecen relacionadas en Anejo a la presente Orden, de acuerdo con la clasificación contenida en el Decreto 21/1.988, de 3 de febrero.

Tercero.- 1. Las obras clasificadas de interés general serán ejecutadas y financiadas íntegramente por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 141 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

2. Las obras clasificadas de interés común serán proyectadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y ejecutadas y financiadas por el mismo o, en su caso, por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de 20 de mayo de 1.987, disfrutando de una subvención de cuarenta por ciento de su coste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del citado Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Cuarto.- Finalizadas las obras de interés general serán entregadas para su conservación a los Ayuntamientos correspondientes.

Las obras de interés común se entregarán a las Comunidades de Regantes beneficiarias de las mismas.

Quinto.- Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en esta Orden.

Sexto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1993.

LEOCADIO MARTIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEJO A LA ORDEN
INFRAESTRUCTURA DE RIEGO**

T. MUNICIPAL Y C. DE REGANTES	CONDUC-CION M.L.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASIFICACION
ALHAMA ALMERIA			
SAT Huechar	4.500	2 Balsas T. 8.000 m3 Línea elect. BT-1500 m. Inst. Bombeo	Interés Común
Galachar	9.000		" "
Pogo del Cucu	7.000	2 Balsas 9.000 m3 Inst. Bombeo	" "
Los Decididos	23.000	2 Balsas T. 60.000 m3	" "
ALICUN			
S. Sebastian 5076	3.950	70 m. muro Cubrir 215 m. de cauce Balsa 2.500 m3.	" "
ALHOCITA			
Fuente del Nacimiento	4.475	5 m. firme hormigón. 100 m. muro hormigón. Reparación 2 balsas de 910 m3	" "
Fuente Naranjos	1.000	200 m. firme hormigón 30 m. muro hormigón	" "
BEIRES			
Fte. Nacimiento	5.000		" "
BENTARIQUE			
SAT 7.091 Mejora	8.520	75 m. muro; 800 m. desagüe Reparación balsa 6.000 m3 Depósito 12.000 m3	" "

T. MUNICIPAL Y C. DE REGANTES	CONDUC-CION M.L.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASIFICACION
CANJAYAR			
Las Dificultades	2.217		Interés Común
Los Sifones	1.450		" "
Viñuelas	500		" "
Cimbra de Tices		Balsa 400 m3.	" "
Exalt. Stª Cruz	8.107		" "
Niela	3.137	Balsa 1.200 m3	" "
Los Rincones	415		" "
Mª Auxiliadora		Muro 40 m.	" "
C. Aceq. Nueva	700	Reconst. Presa	" "